

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2020-022

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, PARA ORDENAR LA UTILIZACIÓN DE PERSONAL Y EQUIPO DE LA UNIDAD MÉDICA DE LA GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO EN APOYO AL DEPARTAMENTO DE SALUD Y DEMÁS AGENCIAS CONCERNIDAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA POR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19

**POR CUANTO:** El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad constitucional de salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos.

**POR CUANTO:** La Sección 4 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá la Gobernadora, quien, por razón de la subordinación de la autoridad militar a la autoridad civil impuesta por el régimen democrático, es la Comandante en Jefe de la Milicia, con facultad para llamar a la milicia al servicio militar activo estatal.

**POR CUANTO:** A su vez, la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, mejor conocida como *Código Militar de Puerto Rico* (en adelante, "Código Militar") faculta a la Gobernadora a convocar las fuerzas militares de Puerto Rico, compuesta por la Guardia Nacional y la Guardia Estatal al servicio militar activo estatal en apoyo de las autoridades civiles, para mantener o restablecer el orden público y garantizar la seguridad de vidas y propiedades, así como para proveer servicios esenciales cuando la seguridad pública lo requiera y cuando las autoridades civiles no estén capacitadas para garantizar el bienestar social.

**POR CUANTO:** La Sección 207 del Código Militar faculta, además, a la Gobernadora a ordenar a servicio militar activo estatal a la Guardia Nacional de Puerto Rico o a cualquier parte de ella, cuando la seguridad pública lo requiera, y a ordenar la utilización de equipos, activos y personal de la Guardia Nacional de Puerto Rico cuando ésta constituya una alternativa viable para prestar servicios especializados en salud, equipo técnico de ingeniería o educación y por no estar los mismos razonablemente disponibles de fuentes civiles, públicas o comerciales. Disponiéndose, que la agencia que solicite tales servicios pagará, de los fondos que tenga disponible, los costos en los que incurra la Guardia Nacional en la prestación del servicio requerido.

**POR TANTO:** YO, WANDA VÁZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, decreto y ordeno lo siguiente:

**SECCIÓN 1ra.** Dada la urgencia de asegurar el bienestar, salud y seguridad del pueblo de Puerto Rico ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa de la propagación del coronavirus o COVID-19 y el estado de emergencia declarado mediante el Boletín Administrativo Núm. 2020-020, se activa la Unidad Médica de la Guardia Nacional con el propósito de prestar apoyo al Departamento de Salud y demás agencias vinculadas a atender esta emergencia. Esto incluye, sin que se entienda como una limitación, los servicios de cernimiento del virus COVID-19 en todos los aeropuertos de Puerto Rico a viajeros internacionales, medicamentos, asistencia médica, tratamientos, diagnósticos y todo aquel servicio o artículo necesario para atender de forma eficiente y responsable lo aquí ordenado. Además, la Guardia Nacional podrá proveer apoyo para el transporte de funcionarios, pacientes y pasajeros.

**SECCIÓN 2da.** Se delega en el Ayudante General de la Guardia Nacional la facultad para que determine la identidad de las unidades y efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Activo Estatal para la operación de seguridad aquí autorizada.

**SECCIÓN 3ra.** Se designa a los oficiales y alistados de las fuerzas militares de Puerto Rico activados en el Servicio Militar Activo Estatal, en cumplimiento con esta Orden Ejecutiva, el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter, conforme lo dispuesto en la Sección 228 del Código Militar.

**SECCIÓN 4ta.** El Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) preparará a la Gobernadora, a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y al Secretario de Hacienda un estimado de los fondos requeridos para realizar las labores relacionada con la activación la Unidad Médica de la Guardia Nacional.

**SECCIÓN 5ta** Basado en el estimado que someta NMEAD y el Ayudante General de la Guardia Nacional, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), en conjunto con el Secretario del Departamento de Hacienda y la Directora Ejecutiva de la OGP, prepararán y someterán una petición de fondos a la Junta de Supervisión Fiscal establecida mediante la Ley PROMESA.

**SECCIÓN 6ta.**

Autorizo al Ayudante General de la Guardia Nacional a incurrir en aquellos gastos razonables inherentes a la activación de tropas y equipo de las fuerzas armadas de Puerto Rico en los renglones indicados a continuación:

- A. Compensación al personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo estatal bajo esta Orden Ejecutiva de conformidad con el Código Militar.
- B. Comestibles y provisiones para el personal militar activado.
- C. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- D. Primas de seguro necesarias para efectuar las funciones que aquí se autorizan.
- E. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para la transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación autorizada.
- F. Gastos de alquiler de vehículos para la transportación del personal activado.
- G. Gastos de hospitalización y médicos que se incurran por razón de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico sufridos mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo la movilización que aquí se autoriza y hasta que sean dados de alta por autoridades médicas competentes.
- H. Cualesquiera otros gastos incurridos necesarios para desempeñar la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

**SECCIÓN 7ma.**

Se autoriza a la Guardia Nacional, Departamento de Salud, demás agencias concernientes y municipios a llevar a cabo los acuerdos que sean necesarios, de conformidad con la Ley, para implementar y ejecutar lo aquí ordenado.

**SECCIÓN 8va.**

DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "Agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

**SECCIÓN 9na.**

Si a pesar de los esfuerzos y diligencias llevadas a cabo por la AAFAF, la Junta de Supervisión Fiscal no asignara fondos para sufragar los servicios a ser brindados por la Guardia Nacional, se ordena a la Directora Ejecutiva de la OGP y al Secretario de Hacienda a identificar, liberar y autorizar el desembolso de cualquier

fondo disponible para reembolsar y sufragar los gastos relacionados con la operación que aquí se autoriza.

**SECCIÓN 10ma.** El ayudante General de la Guardia Nacional deberá rendir a la AAFAF, al Secretario de Hacienda y a la Directora Ejecutiva de la OGP un informe detallado sobre los gastos incurridos al cierre de la operación realizada en ejercicio de los deberes y facultades delegados mediante esta Orden Ejecutiva.

**SECCIÓN 11ma.** DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**SECCIÓN 12ma.** NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, oficiales, empleados o cualquier otra persona.

**SECCIÓN 13 era.** VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley, o hasta tanto y en cuanto culmine la misión objeto de esta Orden Ejecutiva.

**SECCIÓN 14ta.** PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de marzo de 2020.

  
**WANDA VÁZQUEZ GARCED**  
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 12 de marzo de 2020.

  
**ELMER L. ROMÁN GONZÁLEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO